

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PUESTA A PUNTO DE CONTENEDORES HIDRAULICOS DE CARGA TRASERA

Se ha solicitado por parte de la Concejalía de Medio Ambiente informe sobre el procedimiento a seguir para contratar los servicios de puesta a punto de equipos hidráulicos de carga trasera en el municipio del Campo Real.

La regulación de la contratación del sector público viene determinada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante RDL 3/2011), que incluye a las Entidades que integran la Administración Local como parte del sector público.

El expediente de contratación viene regulado por los artículos 109 y ss. del RDL 3/2011.

La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 del RDL 3/2011, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 180 podrá recurrirse al diálogo competitivo.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

De acuerdo a las acciones que se pretenden llevar a cabo, el contrato se califica de “servicios”: Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II del RDL 3/2011

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación.	6112, 6122, 633, 886.	De 50100000-6 a 50884000-5 (excepto de 50310000-1 a 50324200-4 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0) y de 51000000-9 a 51900000-1.

Han sido presentadas tres ofertas para llevar a cabo el objeto del contrato, a saber:

FABREZ, SL:	17.750 euros + IVA
EQUIPOS Y SERVICIOS DEL NORDESTE SL:	20.123,75 euros + IVA
CONTENUR SL:	17.700 euros + IVA

Atendiendo al art. 138.3 del RDL 3/2011, la oferta más económica para el Ayuntamiento no excede del límite de 18.000 euros estipulado para los contratos menores.

En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

El procedimiento administrativo tiene tres fases diferenciadas:

- a. la **aprobación** del expediente.
- b. la **selección** de la empresa.
- c. la **ejecución** del contrato.

En la **fase de aprobación del expediente**:

- **Presupuesto o proyecto** cuando normas específicas así lo requieran.

En la **fase de selección del proveedor**:

- **Adjudicación directa** a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. (**Sección 2.^a Acreditación de la aptitud para contratar** Subsección 1.^a Capacidad de obrar. **Artículo 72. Acreditación de la capacidad de obrar** “1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.”)
- **Aprobación del gasto**

En la **fase de ejecución del contrato**:

- **La incorporación de la factura** (Según el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RD 1098/2001, en su art. 72 “En los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en

el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales”

En consecuencia, no es necesaria la formalización del contrato para su inicio, es decir, solo el expediente con los requisitos del artículo 111 del RDL 3/2011.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Campo Real, 1 de julio de 2013

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Fdo. Francisco González Julio